



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación
Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18/010

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 051/2018 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL INCENDIO EN TERRENO AGROPECUARIO CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N 17°18'29" Y W 91°11'11.9", UBICADO EN [REDACTED] DE [REDACTED], TABASCO.; comisionándose a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, inspectores adscritos a esta Delegación, para que llevaran a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. Domingo Jimenez, Propietario, encargado o quien resulte responsable del incendio en terreno agropecuario con referencia en las coordenadas geográficas N° 17°18'29" y W 91°11'11.9", ubicado en el Ejido Francisco I. Madero Cortázar, del Municipio de Tenosique, Tabasco, dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1, 4.2 que establece especificaciones técnicas de método de uso del fuego en los terrenos forestales y terrenos agropecuarios.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/051/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación
Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18/010

ACUERDO DE CIERRE

4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en [REDACTED], Tabasco, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED], propietario, encargado, o quien resulten responsables del incendio en terreno agropecuario con referencia en las coordenadas geográficas N. [REDACTED], ubicado en [REDACTED], Tabasco; dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPAR-2007 en sus numerales 4.1.1, 4.2 que establece las especificaciones técnicas de método de uso del fuego en los terrenos forestales y terrenos agropecuarios, atendiendo la visita el [REDACTED] en su carácter de Propietario de la parcela, procediendo a realizar recorrido en el predio, observándose que el predio es un terreno agropecuario, se ubica dentro del polígono del área natural protegida protección de flora y fauna cañón del Usumacinta, donde se observaron indicios de que fue quemado para poder limpiarlo y así cultivar maíz, así también se observó que por el perímetro del área quemada se observa la guardarraya o brecha corta fuego de aproximadamente 3 metros de ancho, el área quemada fue aproximadamente 20,000 m2. El incendio fue superficial, los arboles aledaños al área afectada del incendio en terrenos agropecuarios no se observaron afectados, manifestando el visitado que la quema se realizó en el mes de mayo y dicho incendio no se salió de control debido a que se realizó la guardarraya. Por lo que de acuerdo a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en el numeral 4.1.1. Las personas que pretendan realizar el uso de fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso del fuego en el formato establecido como Anexo 1 a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2. por lo que se le solicitó al visitado el aviso de fuego correspondiente, el cual en el momento de la visita no presenta ningún aviso del fuego. El visitado presenta el escrito sin número emitido por la dirección ambiental y desarrollo sustentable del Municipio de [REDACTED], Tabasco en el cual hace mención que dicha dirección ha recibido 31 avisos sobre el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios pertenecientes al Ejido Francisco I. Madero Cortázar

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/F/051/2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación
Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18/010

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección, realizada en fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que el [REDACTED], realizó la quema en un terreno agropecuario, dicho predio se ubica dentro el polígono del área natural protegida, protección de flora y fauna cañón del Usumacinta, observándose indicios de que fue quemado para poder limpiarlo y así cultivar maíz, así como la guardarraya o brecha corta fuego de aproximadamente 3 metros de ancho, el área quemada fue de aproximadamente 20,000 m², el incendio fue superficial, los árboles aledaños, en el área afectada del incendio en terrenos agropecuarios no se observan afectados, por lo que la presente quema no resulta dio cumplimiento con el aviso sobre el uso de fuego en terrenos forestales y agropecuarios perteneciente al [REDACTED], también lo es que los inspectores actuantes no se percataron que en la orden de inspección de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho refiere que la quema se dio en terrenos agropecuarios, por tanto no resulta ser de la competencia de esta Delegación, siendo que es de observancia y vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo respectivo a terrenos forestales. Por tanto no se enviará de nuevo a visita, toda vez el inspeccionado dio cumplimiento con el aviso de uso de fuego. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/051/2018, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación
Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-18/010

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Se ordena dar vista al Ministerio Público de la Federación toda vez que los hechos asentados en el acta de inspección pueden ser constitutivos de un delito del orden federal.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED], Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACIÓN TABASCO



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx